

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 297/2020

FECHA: 19/03/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5862 – 20 de marzo de 2020; pág. 1.

- PRORROGADO hasta el día 12 de abril inclusive por Dcto. 306/2020 (BOP. 02/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 26 de abril inclusive por Dcto. 325/2020 (BOP. 13/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 10 de mayo inclusive por Dcto. 360/2020 (BOP. 27/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 24 de mayo inclusive por Dcto. 398/2020 (BOP. 11/05/2020)
- PRORROGADO hasta el día 7 de junio inclusive por Dcto. 481/2020 (BOP. 26/05/2020)
- PRORROGADO hasta el día 28 de junio inclusive por Dcto. 538/2020 (BOP. 08/06/2020)
- PRORROGADO hasta el día 17 de julio inclusive por Dcto. 582/2020 (BOP. 02/07/2020)
- PRORROGADO hasta el día 02 de agosto inclusive por Dcto. 739/2020 (BOP. 27/07/2020)
- PRORROGADO hasta el día 16 de agosto inclusive por Dcto. 806/2020 (BOP. 10/08/2020)
- PRORROGADO hasta el día 30 de septiembre inclusive por Dcto. 920/2020 (BOP. 08/10/2020)

**RESTRINGIR EL INGRESO A LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DE TODA PERSONA QUE NO TENGA DOMICILIO EN LA MISMA**

Viedma, 19 de marzo de 2020

Visto: El Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que ante la situación de emergencia frente a dicha pandemia, se torna indispensable reforzar al máximo las medidas preventivas, que tienen que ver con la prevención, contención y control social;

Que en tal sentido, a efectos de poner a resguardo la salud de la población rionegrina, se ha decidido restringir el ingreso a la Provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma, salvo casos y circunstancias excepcionales las cuales deberán ser debidamente justificadas;

Que, asimismo, resulta conveniente poner a cargo de la Policía de Río Negro el control del cumplimiento de dicha medida;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Restringir, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el día 31 de Marzo, inclusive, el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma, con las excepciones que se indican a continuación, las cuales deberán ser debidamente acreditadas:

- a) Desplazamientos al lugar de trabajo para efectuar prestaciones laborales o profesionales en los casos de servicios esenciales declarados como tales por las autoridades nacionales o provinciales (ejemplo: fuerzas de seguridad, personal de salud pública y/o privada).-
- b) Personas que deban asistir a un familiar (cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables), circunstancia que deberá ser justificada por la autoridad policial competente.-
- c) Asistencia a centros sanitarios, con las restricciones que imponga la autoridad sanitaria provincial.-
- d) Transporte de productos esenciales tales como alimentos, medicamentos, combustibles, productos de higiene personal y limpieza, e insumos necesarios para la elaboración de tales productos. La presente enunciación no es taxativa.
- e) Transporte interjurisdiccional público de pasajeros. Las unidades de transporte no podrán arribar a las terminales ubicadas en la provincia ni realizar paradas en ningún punto del territorio provincial, excepto para el descenso de personas domiciliadas efectivamente en territorio provincial.-
- f) Transporte de cargas en general, al solo efecto del tránsito o paso por la provincia y por el tiempo necesario para efectuar el recorrido correspondiente. Las unidades de transporte no podrán realizar paradas en ningún punto del territorio provincial. Queda restringido el ingreso a la provincia de Río Negro del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países.-

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente podrá ser exceptuada por la autoridad policial competente, mediando justificación fehaciente.-

Artículo 3°.- La Policía de la Provincia de Río Negro será la encargada de hacer cumplir la medida adoptada en el Artículo 1° del presente Decreto. Sin perjuicio de ello, se requerirá al Poder Ejecutivo Nacional la colaboración de las fuerzas de seguridad federales con sede en la provincia.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:
CARRERAS.- Pérez Estevan.